Señores:
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
E. S. D.

Ref. Proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual en Accidente de Tránsito.
DEMANDANTE: GILBERTO DE JESÚS SERNA.
DEMANDADOS: MARCELO EUGENIO TOLEDO y JHOJAN ANDRES DIAZ SERRATO.
Rad.41001418900420200007600.

LAURA MARINA CALDERÓN GÓMEZ, abogada en ejercicio, mayor de edad y domiciliada en Neiva, identificada con la C.C. No. 52.934.076 de Bogotá y T.P. No. 235.098 del C.S.J., actuando en calidad de **APODERADA ESPECIAL** del señor **JHOJAN ANDRES DIAZ SERRATO,** según poder que me fuera concedido, estando dentro del término legal concedido, por su Honorable despacho judicial, me permito dar contestación a la demanda de la referencia, con fundamento en el art. **96 DEL CGP**:

I. PARTES:

PARTE DEMANDANTE:

GILBERTO DE JESÚS SERNA, mayor de edad, domiciliado en Neiva, identificado con el C.C. No. 70.900.518. En Neiva – Huila, en la Calle 68 A No. 1W – 11, Apartamento 1A, barrio Portales de Varantá.

ABOGADO PARTE DEMANDANTE:

GILBERTO DANIEL QUIROGA DUSSAN, mayor de edad, domiciliado en Neiva, identificado con el C.C. No. 1.075.250.839 expedida en Neiva, T.P. No. 227.241 del C.S.J. Dirección: En Neiva – Huila, en la Calle 68 A No. 1W – 11, Apartamento 1A, barrio Portales de Varantá. Correo Electrónico: danielquiroga13@hotmail.com

PARTE DEMANDADA:

1. **MARCELO EUGENIO TOLEDO,** mayor de edad, domiciliado en Neiva, identificado con la C.C. No. 10.251.046 de Manizales. Dirección: en Neiva en la Calle 54 No. 8 – 15 P Barrio Villa Constanza. Correo electrónico: mareugtol@hotmail.com

   CURADORA ADLITEM DE MARCELO EUGENIO TOLEDO -LAURA MARINA CALDERÓN GÓMEZ: abogada en ejercicio, mayor de edad y domiciliada en Neiva, identificada con la C.C. No. 52.934.076 de Bogotá y T.P. No. 235.098 del C.S.J. Dirección: Cra. 9 No. 7 – 70, Segundo Piso, Barrio Altico de Neiva – Huila. Celular: 311 8563465 y 322 936 3672. Correo electrónico: abogada.lauracalderon@gmail.com

2. **JHOJAN ANDRES DIAZ SERRATO**, mayor de edad, domiciliado en Neiva - Huila, identificado con la C.C. No. 1.081.392.815 de La Plata. Dirección: en Neiva, en la Calle 12 No. 1G – 93, Barrio Los Mártires y correo electrónico: jhojan815@hotmail.com

ABOGADA DE JHOJAN ANDRÉS DÍAZ SERRATO PARTE DEMANDADA: - LAURA MARINA CALDERÓN GÓMEZ: abogada en ejercicio, mayor de edad y domiciliada en Neiva, identificada con la C.C. No. 52.934.076 de Bogotá y T.P. No. 235.098 del C.S.J. Dirección: Cra. 9 No. 7 – 70, Segundo Piso, Barrio Altico de Neiva – Huila. Celular: 311 8563465 y 322 936 3672. Correo electrónico: abogada.lauracalderon@gmail.com

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO DE LOS HECHOS.

PRIMERO.ES PARCIALMENTE CIERTO, respecto de que para esa fecha ese lugar y fecha, ocurrió el accidente de tránsito, que fueron involucrados tres vehículos automotores; **PERO NO ES CIERTO** lo que indica el demandante, en razón a que este accidente de tránsito, ocurrió fue por causa y entre el **VEHÍCULO** de placas **CPJ017,** de marca **RENAULT**, línea **TWINGO**, color gris modelo 2007, contra el vehículo de placas **GHB 834 HYUNDAI ACCENT**, modelo 2009, conducido por el señor **MARCELO EUGENIO TOLEDO** y luego al haber chocado a este ultimo el carro de la parte demandante reboto hacia atrás y chocó al vehículo automotor de placas **KJT887** de marca **CHEVROLET**, modelo 2012 conducido por el señor **JHOJAN ANDRES DIAZ SERRATO** y según lo ratifica el informe policial de transito No. 007092 el accidente que se produjo única y exclusivamente por la culpa y proceder del vehículo de placas **CPJ017**, que según lo indica la parte demanda, presuntamente era conducido por el señor **GILBERTO DE JESUS SERNA**; dejando constancia su señoría que en el informe policial y croquis de transito No. 007092, que se encuentra en el expediente en los folios del 52 al 54 del Cuaderno principal, este informa que el vehículo No. 2 era conducido por **HERNAN HURTADO SERNA**, con C.C. No. 70902013 y especifica que el propietario del vehículo es **EDUARDO JOSE MANCERA BARRETO** con C.C. No. 93.389.023, por lo anterior su Señoría, el hoy demandante no se encuentra en el Informe policial y este informe revela que el demandante no estuvo conduciendo el vehículo automotor de placas **CPJ017,** ni es el propietario para ese momento.

SEGUNDO. NO ES CIERTO, Ya que el accidente fue generado única y exclusivamente por parte del vehículo de placas **CPJ017,** de marca **RENAULT**, **TWINGO,** al haber hecho una **MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO PELIGROSO**, en razón a que el vehículo mencionado adelanto de manera irresponsable y de forma peligrosa al vehículo automotor de placas **KJT887** de marca **CHEVROLET**, modelo 2012, conducido por **JHOJAN ANDRES DIAZ SERRATO;** en razón a este adelantamiento, colisiono el carro **TWINGO** de placas **CPJ017**, al vehículo automotor de placas **GBH834** conducido por **MARCELO EUGENIO TOLEDO**; ocasionándole daños en toda la parte trasera del automóvil, en la tapa del baúl trasero y en el **BOMPER TRASERO,** luego de esta colisión**,** rebotó hacia el carro del señor **JHOJAN ANDRÉS DÍAZ SERRATO** de placas **KJT887** de marca **CHEVROLET**, el cual también sufrió múltiples daños el vehículo en la parte delantera del automóvil, en el bomper, en la persiana, en la farola, en el guardabarros izquierdo y en el capo, entre otros tal como se evidencia el informe policial y croquis de transito No. 007092 y las fotografías varias que se anexan como pruebas.

SEGUNDO PUNTO UNO. NO ES CIERTO, su señoría en el accidente propiciado por el conductor del Vehículo de placas **CPJ017**, el día 9 de Junio de 2013, pero se reitera que este accidente se produjo única y exclusivamente por la culpa y proceder irresponsable del vehículo de placas **CPJ017**, que según lo indica la demanda presuntamente era conducido por el señor **GILBERTO DE JESUS SERNA;** fueron impactados los vehículos primeramente el de placas **GBH834 y KJT887.** Dejando constancia su señoría que en el informe policial y croquis de transito No. 007092 que se encuentra en el expediente en los folios del 52 al 54 del Cuaderno principal allegado por la autoridad de transito de Neiva, este informa que el vehículo No. 2 era conducido por **HERNAN HURTADO SERNA, con C.C. No. 70.902.013** y especifica que el propietario del vehículo es **EDUARDO JOSE MANCERA BARRETO con C.C. No. 93389023**; por lo anterior su Señoría no se encuentra en el Informe policial, **PRUEBA** de que el señor **GILBERTO DE JESUS SERNA** iba conduciendo el automóvil de placas **CPI017**, como quiere hacerlo creer ante su despacho judicial, observándose que en su escrito de mandatorio falta a la verdad; Igualmente su señoría por este proceder irresponsable, mi representado **JHOJAN ANDRÉS DÍAZ SERRATO,** recibió en su vehículo automotor de placas **KJT887,** múltiples daños en la parte delantera, bomper, en la persiana, en la farola, en el guardabarros izquierdo y en el capo, entre otros; daños que ascendieron su arreglo a la suma aproximada de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.oo.)** el arreglo de estos.

TERCERO. NO ME CONSTA, que se pruebe, teniendo en cuenta que en el expediente existen unas documentales que fueron aportadas y unas fotografías las cuales fueron aportadas en el expediente escaneado o virtual y estás **NO SON LEGIBLES**.

Y se insiste su Señoría que así haya sufrido daños materiales el vehículo automotor, se insiste que estos daños fueron por causa y única y exclusivamente a consecuencia de su culpa e imprudencia, al realizar tal como dice en el informe policial una maniobra de adelantamiento peligrosa, resultado accionado y daños de este choque el vehículo que se encontraba adelante de placas **GHB 834** y rebotando impactó con la parte trasera al vehículo de placas **KJT887** de mi representado **JHOJAN ANDRÉS DÍAZ SERRATO**.

CUARTO.NO ME CONSTA ,que se pruebe, considero que esta es una apreciación infundada; toda vez que no se observan las pruebas sumarias en la contestación de la demanda, que den fe de lo mencionado en este hecho respecto de los gastos en transporte, por lo anterior, es una manifestación infundada y sin pruebas que la respalden.

QUINTO. NO ME CONSTA COMPLETAMENTE, que se pruebe ya que se observa a folios 22 al 31, solicitud de audiencia de conciliación dirigida a la Notaria Quinta del Circulo de Neiva, pero en la misma su señoría no se establece las direcciones para notificar a los citados señores **MARCELO EUGENIO TOLEDO y JHOJAN ANDRÉS DÍAZ SERRATO**; es decir que se cito a conciliación sin tener la ubicación a los hoy demandados; no existe certeza si se realizo realmente la diligencia o el trámite, para tratar de dirimir el conflicto y no se tiene certeza del recibido de la misma, no se observa ningún otro documento que de fe del tramite respectivo por parte de la notaria mencionada en este hecho.

SEXTO. NO ME CONSTA, que se pruebe, avizoro que no se observa que se haya intentado la notificación a este trámite de conciliación a las direcciones que se encuentran el **informe policial de transito No. 007092.**

III. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO DE LAS PRETENSIONES:

NOS OPONEMOS A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, teniendo en cuenta su Señoría que respecto de mi mandante señor **JHOJAN ANDRÉS DÍAZ SERRATO**, existe una exclusión de responsabilidad, teniendo en cuenta las pruebas existentes, el Croquis e Informe Policial, presentado por parte de la autoridad de transito, se evidencia que en la hipótesis planteada el vehículo No. 2 –realizo una maniobra de adelantamiento peligroso, siendo esta la verdad de los hechos ocurridos en el accidente de tránsito del caso que nos ocupa, por estas razones se funda nuestra oposición y se solicita que se condene en costas a la parte demandante.

IV. EXCEPCIONES PRESENTADAS:

A). AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

1. Con el fin de sustentar la defensa expuesta por mi representado en el asunto que nos ocupa, es necesario que su Honorable despacho Judicial, analice y estudie los elementos estructurales de la responsabilidad civil extracontractual, los cuales son: un hecho licito, la culpa, el daño y el nexo causal, entre este y aquel, con el fin de determinar si se configura o no la responsabilidad civil en cabeza de mi mandante, podemos decir que teniendo el conductor la culpa de la infracción de las normas de transito, de las señales de tránsito y siendo el que ejecuto la maniobra peligrosa, colisionando a los vehículos automotores de placas **GHB 834 y KJT887, argumentos** ya expuestos en esta contestación, no se **CONFIGURAN** los elementos de la responsabilidad Civil extracontractual, los cuales son: un hecho licito, la culpa, el daño y el nexo causal, en este proceso que se adelanta.

2. Por lo anterior, no se le puede imputar una conducta inexistente o que no ha realizad mi representado, por lo anterior no entraría a responder por los daños en modalidad de materiales que alega el actor.

RESPECTO DEL HECHO ILICITO:

Hechos:

1.Frente a la ocurrencia o no del evento que dio origen al proceso, no existe duda sobre esta, pues según lo informa mi mandante y la prueba documental, nos permite concluir que efectivamente ocurrió el accidente de tránsito el día 9 de Junio de 2013, en el cual estuvo involucrados tres vehículos automotores de placas **KJT887, GHB 834 y CPJ017.**

2.No existe discusión sobre la titularidad de mi mandante sobre el vehículo automotor de placas **KJT887, marca CHEVROLET, modelo 2012.**

3.No basta con la ocurrencia del accidente de tránsito para que se pueda proferir sentencia condenatoria en contra de la parte demandada señor **JHOJAN ANDRÉS DÍAZ SERRATO**, sino que la parte demandante debe demostrar en el tramite del proceso las condiciones de modo, tiempo y lugar en que ocurrió el mismo.

4.Se reitera y advirtiendo desde ya que no podrá existir declaración de responsabilidad de mi representado señor **JHOJAN ANDRÉS DÍAZ SERRATO**, en razón a que no es el culpable de los daños materiales que se le imputan, ya que en este caso existe una eximente de responsabilidad, por la imprudencia de el mismo conductor del vehículo de placas **CPJ017,** que produjo el accidente de tránsito, la colisión de ese vehículo automotor, con los vehículos de placas **GHB 834 y KJT887.**

NEXO CUASAL:

H**echos**:
1.Se debe entender por nexo causal, aquella relación física y jurídica que debe existir ente la conducta del agente y el daño, en el caso concreto determinar si la conducta imprudente del **DEMANDANTE** que dícese haber sido el conductor del vehículo de placas **CPJ017,** es la causa directa y única del accidente de tránsito ocurrido el 9 de Junio de 2013.

2.Frente al análisis del nexo causal, debe centrarse la discusión en este proceso en determinar una vez demostradas las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el evento; si la causa del accidente fue la conducta del demandado señor **JHOJAN ANDRES DIAZ SERRATO** o por el contrario fue la conducta propia de la víctima en este caso el señor **GILBERTO DE JESÚS SERNA.**

3.De la prueba que obra en el expediente allegada por la Secretaria de Tránsito y transporte de Neiva, se puede concluir, que el accidente de tránsito ocurrido el 9 de Junio de 2013, el cual dio origen a este proceso, ocurrió por la conducta imprudente del presunto conductor señor **GILBERTO DE JESÚS SERNA,** quien como ya indicamos; el accidente fue generado única y exclusivamente por parte del vehículo de placas **CPJ017,** de marca **RENAULT**, marca **TWINGO,** al haber hecho una **MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO PELIGROSO**, chocándose primero con el vehículo automotor de placas **GHB 834** y por ultimo con el vehículo de placas **KJT887.**

4.El conductor del vehículo de placas **CPJ017,** quebranto las normas de tránsito, al haber adelantado y a alta velocidad, de forma peligrosa al vehículo que estaba adelante de él, de placas **KJT887**.

5.Lo anterior tiene pleno sustento probatorio en el informe de tránsito y croquis **No.007092** de la autoridad de tránsito en el lugar de los hechos, pues del mismo se puede determinar los siguientes elementos:

- Estado, condiciones y característica de la vía en la cual ocurrió el accidente: vía seca, en línea recta, plana, con bermas, calzadas una, la utilización de la vía: doble sentido, dos carriles, en asfalto, en estado de la vía buena.
- Trayectoria de los involucrados en el accidente, entre otros.

Por lo anterior, es claro que en el asunto de la referencia deberá darse por probada una causal de exoneración, denomina hecho de la víctima y por consiguiente las pretensiones de la demanda no pueden prosperar.

DAÑO INDEMNIZABLE:

1.El daño como elemento fundamental de la responsabilidad civil debe entenderse como la aminoración patrimonial sufrida por la víctima, entendiendo por supuesto la existencia de perjuicios materiales e inmateriales, como ha sido reconocido por la doctrina y la jurisprudencia actual.

2.Adicionalmente, se le indica al despacho que el daño como elemento estructurante de la responsabilidad civil es necesario en todo proceso judicial donde se pretenda la indemnización de perjuicios, pues si la presencia de este no tendría objeto el proceso de responsabilidad civil.

3.Ahora en el caso concreto, el análisis del daño nos era necesario por cuanto deberá darse por probado que el mismo no es directo; es decir que no es consecuencia del actuar del agente, es decir de mi representado **JHOJAN ANDRES DIAZ SERRATO,** como se probará en el proceso, el resultado dañoso es consecuencia del actuar mismo del señor **GILBERTO DE JESÚS SERNA,** presunto conductor del vehículo automotor de placas **CPJ017.**

PRETENSIONES:

1. Por todo lo anterior, respetuosamente se le solicita su señoría se declare probada la excepción denominada **AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.**

2. Y se condene en costas a la parte demandante.

B. EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN CAUSA POR PASIVA:

Hechos:

1.En razón a que mi representado señor **JHOJAN ANDRES DIAZ SERRATO,** no generó ni causo el daño que le imputan en el presente proceso judicial, entonces no debía ser demandado en responsabilidad civil extracontractual; en razón a que como ya se ha explicado su señoría, es el conductor del **VEHICULO** de placas **CPJ017,** de marca **RENAULT**, línea **TWINGO**, color gris modelo 2007, quien según indica mi representado adelanto al vehículo de mi mandante **JHOJAN ANDRES DIAZ SERRATO** y de forma inmediata impacto al vehículo de placas **GHB 834 y** al rebotar por causa de este choque colisiono al vehículo del señor **JHOJAN ANDRES DIAZ SERRATO,** hoy también demandado.

2.Revisando las pruebas del informe policial y croquis del accidente la hipótesis muestra que el vehículo No. 2 que es del hoy demandante, realizo una **MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO PELIGROSO**, quebrantando las normas de transito; en razón a que el

vehículo mencionado adelanto de manera irresponsable y esto produjo que el vehículo de placas **CPJ017,** de marca **RENAULT**, línea **TWINGO**, color gris modelo 2007 colisionara con los otros vinculados.

3.Si se revisa el croquis del caso que nos ocupa, puede observarse su señoría que el vehículo 2, correspondiente al vehículo de placas **CPJ017,** de marca **RENAULT**, línea **TWINGO**, color gris modelo 2007, por la maniobra que ejecutó, violando y no cumpliendo con las normas de transito, obtuvo como consecuencia los daños en su vehiculo en la parte delantera y trasera.

4.Por lo anterior, los llamados realmente a demandar serían los hoy demandados, **JHOJAN ANDRES DIAZ SERRATO** y **MARCELO EUGENIO TOLEDO,** quienes si estarían legitimados para interponer acción judicial como accionantes, por los daños en modalidad de materiales causados a sus vehículos automotores; por culpa exclusiva del conductor del vehículo de placas **CPJ017** del hoy demandante.

5.Por los no ser culpables de los daños alegados por el presunto conductor del vehículo de placas **CPJ017,** de marca **RENAULT**, línea **TWINGO,** no debieron ser demandados dentro del presente asunto.

PRETENSIONES:

1. Por todo lo anterior, respetuosamente se le solicita su señoría se declare probada la excepción denominada **EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN CAUSA POR PASIVA.**

2. Y se condene en costas a la parte demandante.

C. INEXISTENCIA O FALTA DE NEXO CAUSAL:

1.Se debe entender por nexo causal, aquella relación física y jurídica que debe existir ente la conducta del agente y el daño, en el caso concreto determinar si la conducta imprudente del **DEMANDANTE** que dícese haber sido el conductor del vehículo de placas **CPJ017,** es la causa directa y única del accidente de tránsito ocurrido el 9 de Junio de 2013.

2.Frente Al análisis del nexo causal, es que debe centrarse discusión en el proceso de la referencia, con el fin de determinar una vez demostradas las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el evento; si la causa del accidente fue la conducta del demandado señor **JHOJAN ANDRES DIAZ SERRATO,** o por el contrario fue la conducta propia del señor **GILBERTO DE JESÚS SERNA,** presunto conductor del vehículo automotor de placas **CPJ017.**

3.De la prueba que obra en el expediente allegada por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Neiva, se puede concluir, que el evento ocurrido el 9 de Junio de 2013, el cual dio origen a este proceso, ocurrió por la conducta imprudente del presunto conductor señor **GILBERTO DE JESÚS SERNA,** quien como ya indicamos; el accidente fue generado única

y exclusivamente por parte del vehículo de placas **CPJ017,** de marca **RENAULT**, marca **TWINGO,** al haber hecho una **MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO PELIGROSO**, al vehículo de placas **KJT887** chocándose primero con el vehículo automotor de placas **GHB 834** y por ultimo con el vehículo de placas **KJT887** de mi mandante.

4.El conductor del vehículo de placas **CPJ017,** quebranto las normas de tránsito, al haber adelantado de forma peligrosa al vehículo que estaba delante de él.

5.Lo anterior tiene pleno sustento probatorio en el informe de tránsito y croquis **No.007092** de la autoridad de tránsito en el lugar de los hechos, pues del mismo se puede determinar los siguientes elementos:

- Estado, condiciones y característica de la vía en la cual ocurrió el accidente: vía seca, en línea recta, plana, con bermas, calzadas una, la utilización de la vía: doble sentido, dos carriles, en asfalto, en estado de la vía buena.
- Trayectoria de los involucrados en el accidente, entre otros.

6. Por lo anterior, es claro que en el asunto de la referencia deberá darse por probada una causal de exoneración, denomina hecho de la víctima y por consiguiente las pretensiones de la demanda no pueden prosperar.

PRETENSIONES:

1. Por todo lo anterior, respetuosamente se le solicita su señoría se declare probada la excepción denominada **FALTA DE NEXO CAUSAL.**

2. Y se condene en costas a la parte demandante.

D. EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN CAUSA POR ACTIVA:
Hechos:

1. El Señor hoy demandante **GILBERTO DE JESÚS SERNA,** no estaría llamado a demandar, en razón a que ante su honorable despacho judicial, no demostró la legitimación en causa por activa; si se observan los hechos de la demanda, solo manifiesta que presuntamente, era el que conducía el **VEHICULO** de placas **CPJ017,** de marca **RENAULT**, línea **TWINGO**, color gris modelo 2007.
2. Presenta un documento de compraventa del vehículo automotor de placas **CPJ017,** de marca **RENAULT**, línea **TWINGO**, color gris modelo 2007, sin estar su nombre en el documento.
3. Obsérvese señor Juez, el croquis e informe de policía el nombre del señor **GILBERTO DE JESÚS SERNA,** no aparece como **CONDUCTOR** del vehículo mencionado en el hecho anterior.
4. Por lo anterior se puede determinar jurídicamente que el señor **GILBERTO DE JESÚS SERNA,** no era el conductor del vehículo para el día, fecha y hora de la ocurrencia del accidente de tránsito.

5. Tampoco presento prueba de ser el propietario del vehículo, por lo anterior **CARECE** de **LEGITIMACIÓN EN CAUSA POR ACTIVA,** para interponer el presente proceso judicial.
6. Se concluye con las pruebas mencionadas el señor **GILBERTO DE JESÚS SERNA,** no estuvo **CONDUCIENDO EL VEHÍCULO AUTOMOTOR** que indica en sus dichos.
7. Por lo anterior, no fue el conductor del vehículo **CPJ017,** de marca **RENAULT**, línea **TWINGO**, color gris modelo 2007, no era el propietario, para la época del accidente, por estas razones **NO ESTABA LEGITIMADO** para demandar el presente asunto.
8. No le demostró la legitimación en causa por activa al despacho judicial, o el interés jurídico para actuar.

PRETENSIONES:

1. Por todo lo anterior, respetuosamente se le solicita su señoría se declare probada la excepción denominada **DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN CAUSA POR ACTIVA.**

2. Y se condene en costas a la parte demandante.

E). EXCEPCIÓN DENOMINADA NO ACATAMIENTO Y VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE TRANSITO- CÓDIGO NACIONAL DE TRANSITO:

Hechos:

1. El conductor del vehículo automotor de placas **CPJ017,** de marca **RENAULT**, línea **TWINGO**, color gris modelo 2007, conducía a alta velocidad y decidió realizar **MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO PELIGROSO,** violando las normas de transito y como resultado generó un choque primero a vehículo de placas **GHB 834** y por ultimo chocando al vehículo de placas **KJT887**.

2. El conductor del Vehículo de transito violo las normas que se establecen en el Código Nacional de Transito **LEY 769 DE 2002,** en el artículo 55 que reza: "Toda Persona que tome parte en el transito como conductor o como peatón, deberá comportarse en forma que no incomode, perjudique o afecte a las demás personas y deberá conocer y cumplir las normas de transito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que le den las autoridades de tránsito…"

3. En esta vía indica mi representad que estaba en la mitad de la vía la **"DOBLE LÍNEA continua";** en este aspecto esta señal de transito significa que en esta vía está prohibido adelantar en cualquier sentido de la vía.

4. Situación que omitió el conductor del vehículo de placas **CPJ017** y de esta forma quebranto las señales de tránsito que estaban en la vía, dando como consecuencia el accidente de tránsito.

5. Con las pruebas solicitadas y las que recaudaran, se probara a su Honorable despacho, cuales son las normas de transito que violo el conductor del vehículo de placas **CPJ017.**

PRETENSIONES:

1. Por todo lo anterior, respetuosamente se le solicita su señoría se declare probada la excepción denominada **NO ACATAMIENTO Y VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE TRANSITO – CÓDIGO NACIONAL DE TRANSITO.**

2. Y se condene en costas a la parte demandante.

F). EXCEPCIÓN DENOMINADA RESPONSABILIDAD Y CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA EN ESTE CASO:

1. El conductor del vehículo automotor de placas **CPJ017,** de marca **RENAULT**, línea **TWINGO**, color gris modelo 2007, conducía a alta velocidad y decidió realizar **MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO PELIGROSO,** violando las normas de transito y como resultado generó un choque primero a vehículo de placas **GHB 834** y por ultimo chocando al vehículo de placas **KJT887**.
2. El conductor de este vehículo de placas **CPJ017,** violo las normas que se establecen en el Código Nacional de Transito **LEY 769 DE 2002,** e hizo caso omiso de las señal de transito o líneas dobles en la vía.
3. Por su actuar irresponsable, al ir a alta velocidad y al haber realizado la maniobra de adelantamiento peligroso, fueron impactados los vehículos, primero el de placas **GBH834** y luego el vehículo de placas **KJT887;** sufriendo estos vehículos automotores múltiples daños, a consecuencia del choque de conductor del vehículo de placas **CPJ017.**
4. Por estas razones, la culpa exclusiva es del conductor que para la época del accidente manejaba el vehículo y según el informe policial este es el señor **HERNAN HURTADO SERNA**, con C.C. No. 70902013.
5. Mi representado mal pudiera ser condenado por hechos y acciones de responsabilidad del conductor del vehículo No. 2.

PRETENSIONES:

1. Por todo lo anterior, respetuosamente se le solicita su señoría se declare probada la excepción denominada **EXCEPCIÓN DENOMINADA RESPONSABILIDAD Y CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA EN ESTE CASO.**

2. Y se condene en costas a la parte demandante.

EXCEPCIÓN GENÉRICA: Ruego señora Juez que de oficio, decretar cualquier excepción que se llegue a probar con las pruebas aportadas y decretadas.
Y se condene en costas a la parte demandante.

VI. PRUEBAS PARA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PARA PROBAR TODAS LAS EXCEPCIONES PLANTEADAS:

DOCUMENTALES:
Se solicita que se tengan como pruebas documentales todas las que obren en el expediente y solicito que se tenga como pruebas las siguientes:

1. Seis (6) fotografías del día del accidente de tránsito, en donde se visualiza la ocurrencia de los hechos.
2. Prueba de envío de Derecho de Petición dirigido a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE NEIVA.**

INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE:
Ruego decretar el interrogatorio de parte al demandante **GILBERTO DE JESÚS SERNA;** para que absuelvan el interrogatorio que sobre los hechos de la demanda y demás aspectos de interés en el proceso le formulare.

DECLARACIONES DE PARTE. (Art. 191 del C.G.P.)
Se solicita la declaración de parte del demandado, **JHOJAN ANDRES DIAZ SERRATO,** demandado dentro el proceso que nos ocupa, para que le sea recibida la declaración, respecto de los hechos objetos de la esta demanda y hechos presentados en las excepciones y demás aspectos o hechos de que tratan en esta demanda.

Esta declaración se fundamenta en el art. 191 del C.G.P.

TESTIMONIALES:
Solicito recepcionar la declaración de las siguientes personas para que depongan sobre los hechos de la demanda:

TESTIMONIAL – TÉCNICA: JAVIER SÁNCHEZ GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado en Neiva - Huila, identificado con placa No. 009, adscrito a la entidad **SETRAM**, inspección **TIP**, quien conoció el accidente de tránsito, para que entregue un concepto profesional o técnico sobre la responsabilidad o responsables del accidente de tránsito y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar y demás hechos respecto del accidente de tránsito, igualmente quien manifestará los hechos de la demanda, aspectos del levantamiento del croquis, en su calidad de Policía de Transito que conoció del accidente, realizo el levantamiento del informe Policial del Accidente de Tránsito No. 007092, quien se puede notificar en la Oficina de Tránsito y Transporte de Neiva, y/o Secretaria de Movilidad de Neiva, al correo electrónico: elberto.garavito@alcaldianeiva.gov.co dtransito@alcaldianeiva.gov.co y/o por medio de la suscrita abogada, en Nieva, en la Cra. 9 No. 7-70, Segundo Piso, Barrio altico.

LETY LIZETH ROJAS TOVAR, mayor de edad, domiciliada en Neiva, identificada con la C.C. No. 1.075.225.324, a quien le consta los hechos del accidente de tránsito y las circunstancia de tiempo, modo y lugar y demás aspectos de interés en la demanda, quien se

puede notificar en la Cra. 9 No. 7- 70, Segundo piso de Neiva, del barrio Altico, correo electrónico: lizecitarojas08@hotmail.com

IRMA ARIAS QUINTERO, mayor de edad, domiciliada en Neiva, identificada con la C.C. No. 40.759.064 de Florencia, a quien le consta los hechos del accidente de tránsito y las circunstancia de tiempo, modo y lugar y demás aspectos de interés en la demanda, quien se puede notificar en la Cra. 9 No. 7- 70, Segundo piso de Neiva, del barrio Altico, correo electrónico: irmaarias221@gmail.com

LETY ALEXANDRA ROJAS TOVAR, mayor de edad, domiciliada en Neiva, a quien le consta los hechos del accidente de tránsito y las circunstancia de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia y demás aspectos de interés en la demanda, quien se puede notificar en la Cra. 9 No. 7- 70, Segundo piso de Neiva, del barrio Altico, correo electrónico: lizecitarojas08@hotmail.com

OSCAR FERNANDO DÍAZ BORJA, mayor de edad, domiciliado en Neiva, identificado con la C.C. No. 1.075.218.606, a quien le consta los daños que tuvo el vehículo del demandado **JHOJAN ANDRES DIAZ SERRATO** y demás hechos y aspectos de interés en el proceso, quien se puede notificar en la Cra. 9 No. 7- 70, Segundo piso de Neiva, del barrio Altico.

INSPECCIÓN OCULAR Y PERITAJE.

Se ruega respetuosamente, decretar el peritaje técnico para que un perito técnico experto en materia de tránsito, inscrito como auxiliar de la justicia, establezca en la inspección ocular, el estado de la vía en general, la iluminación, obstaculización, inclinación, ancho, presencia de señales de tránsito y demás de interés al proceso, igualmente para que según las pruebas aportadas en el proceso, tales como croquis, declaraciones, fotografías y otros, manifieste en experticio, al despacho que vehículo tiene la responsabilidad de la ocurrencia del accidente de tránsito.

Este técnico, para que además establezca: A) Las causas del accidente. B). Consecuencias del mismo, C). Vehículo que tuvo la culpa del accidente o vehículo que ocasiono el accidente. D). Y los daños que pudo haber causado el culpable del accidente en los vehículos involucrados. E). Que normas de transito se violaron, por parte de que vehículos, según el croquis, el lugar de los hechos y las testimoniales recaudadas. F). Señales de tránsito existentes en el lugar de los hechos.

Esta prueba es pertinente, conducente y necesaria, en razón a que ayudara a su señoría a observar la ocurrencia de los hechos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar y con este perito experto se dará claridad en los hechos del accidente de tránsito.

PRUEBA DOCUMENTAL DE OFICIO.

Para que se oficie a las siguientes entidades y/o oficinas para que alleguen al expediente **COPIAS INTEGRAS Y AUTENTICAS,** de los siguientes documentos:

A la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE NEIVA –HUILA**, para que allegue al expediente:

1. Copia íntegra y auténtica de la prueba de alcoholemia y resultado de la misma, realizada al señor **JHOJAN ANDRES DIAZ SERRATO**, mayor de edad, domiciliado en Neiva - Huila, identificado con la C.C. No. 1.081.392.815 de La Plata, realizada el día 9 de Junio de 2013**,** en razón al accidente de tránsito, según el informe y croquis de transito No. 007092.

2. Copia íntegra y auténtica de la prueba de alcoholemia y resultado de la misma, realizada al señor **HERNAN HURTADO SERNA**, mayor de edad, domiciliado en Neiva, identificado con C.C. No. 70.902.013, realizada el día 9 de Junio de 2013**,** en razón al accidente de tránsito, según el informe y croquis de transito No. 007092.

3. Copia íntegra y auténtica de la prueba de alcoholemia y resultado de la misma, realizada al señor **MARCELO EUGENIO TOLEDO,** mayor de edad, domiciliado en Neiva, identificado con la C.C. No. 10.251.046 de Manizales, realizada el día 9 de Junio de 2013**,** en razón al accidente de tránsito, según el informe y croquis de transito No. 007092.

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 2341 del C.C. art. 96 y siguientes del C.G.P.; artículo 391 del C.G.P. Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Se fundan mis pretensiones en los Arts. 1494, 2356 del C.C., art. 396 del C.P.C., ley 640 de 2001, ley 1395 de 2010, sentencia 2005-0061101 de 2010, **M.P. RUTH MARINA DIAZ,** Corte Suprema de Justicia – Sala Civil y demás normas concordantes y complementarias.

La responsabilidad **SUBJETIVA** obedece al criterio de que por el solo hecho de desplegar una actividad peligrosa se magnifican las obligaciones de cuidado, atención, pericia, diligencia, observancia de reglamentos, prudencia y demás; pero bajo el entendido de que el agente obró con negligencia, detención, o incuria, **CON LA IMPREVISIÓN PROPIA DE LA CULPA,** estas obligaciones se magnifican cuando la destinación de la actividad peligrosa es ejercida en vehículos del servicio público de transporte de personas, resaltando la mayor carga ante el servicio público de transporte de personas en centros poblados; ya que la experiencia nos ha enunciado el hecho de estar en peligro la comunidad, ancianos, niños, etc. **pronunciamiento sobre RESPONSABILIDAD SUBJETIVA. – Corte Suprema de Justicia.** Sentencia 2005-0061101 de 2010, **M.P. RUTH MARINA DIAZ**, Corte Suprema de Justicia – Sala Civil.

Sin embargo acorde con el art. 2356 del C.C., aseveramos que la negligencia genera responsabilidad. Nos releva de demostrar el elemento culpa y demostraremos el daño y el nexo causal.

La Corte Suprema de Justicia en fallo del 24 de Septiembre de 1957 señaló que "…se establece una presunción de culpa a cargo del agente, en caso de que el daño de que se queje el lesionado derive de hecho que por su naturaleza o por las circunstancias en que ocurrió permitan atribuirlo a negligencia del autor material, …**presunción de culpa a cargo de su autor".**

VIII. NOTIFICACIONES:

DEMANDADO JHOJAN ANDRES DIAZ SERRATO. Dirección: en Neiva, en la Calle 12 No. 1G – 93, Barrio Los Mártires y correo electrónico: jhojan815@hotmail.com

APODERADA DEL DEMANDADO JHOJAN ANDRES DIAZ SERRATO:

LAURA MARINA CALDERÓN GÓMEZ - Recibiré notificaciones virtuales al correo electrónico: abogada.lauracalderon@gmail.com, celular: 3229363672 – 3118563465. Dirección de Oficina: en Neiva – Huila en la Cra. 9 No. 7 – 70, Segundo Piso, Barrio Altico.

Cordialmente,

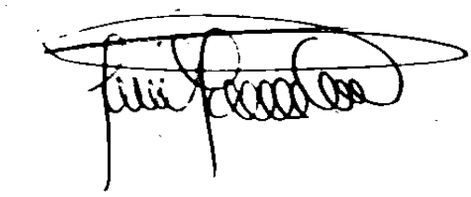

LAURA MARINA CALDERÓN GÓMEZ
C.C. 52.934.076 de Bogotá.
T.P. 235.098 del C.S.J.

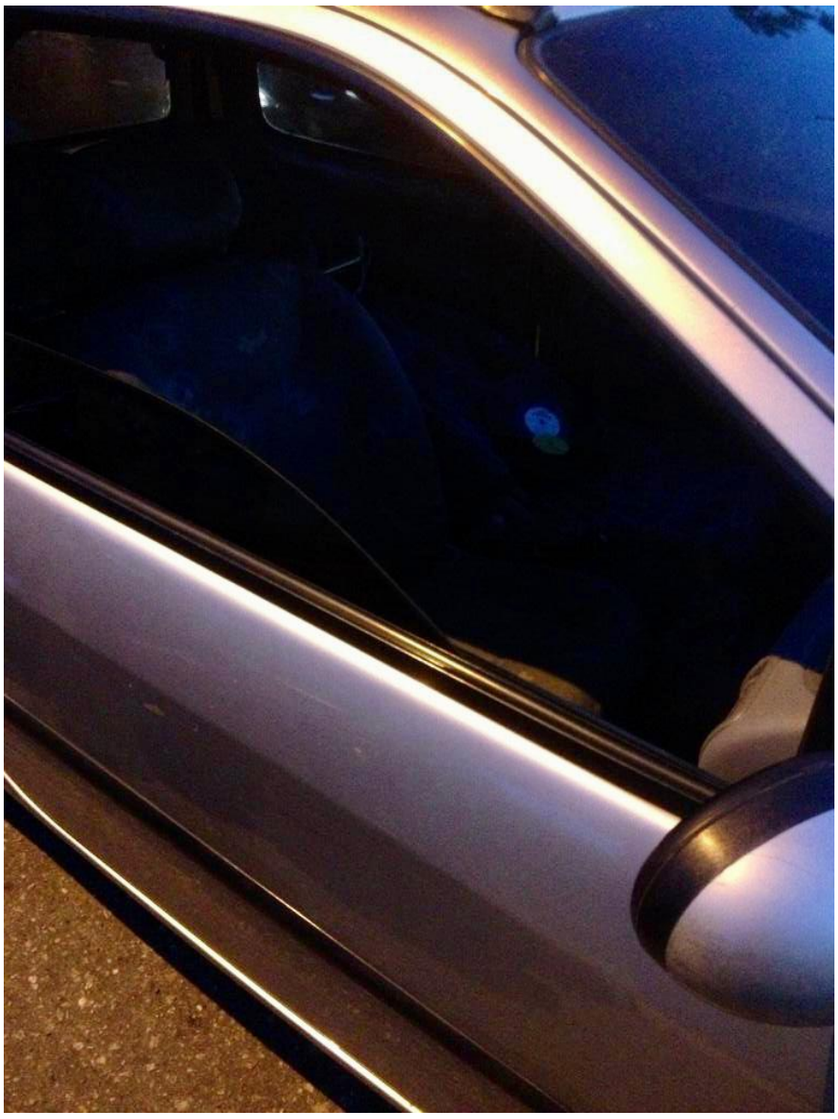

GHB-834
PALERMO
ACCENT
Vision

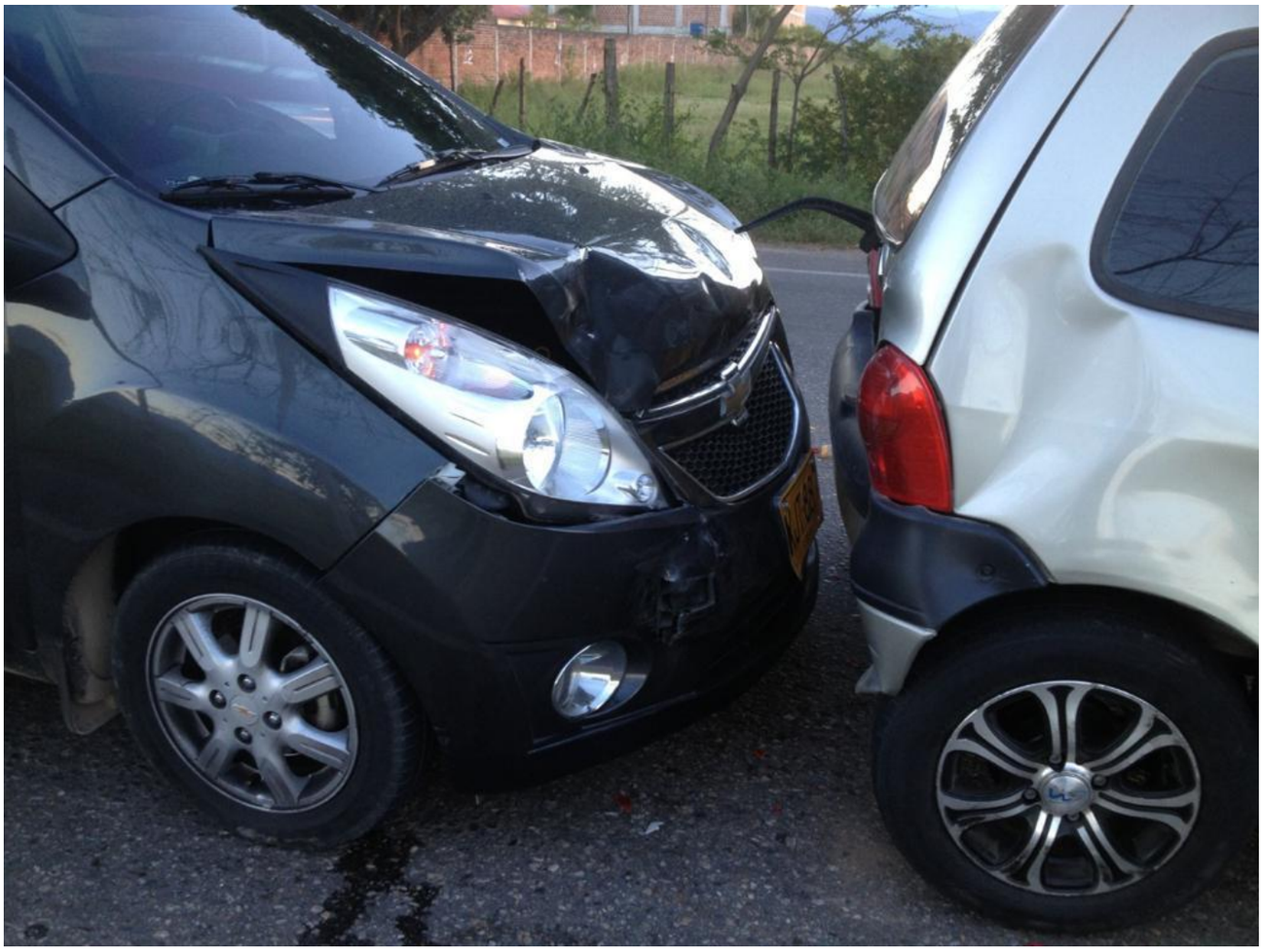

KJT 887
RIVERA

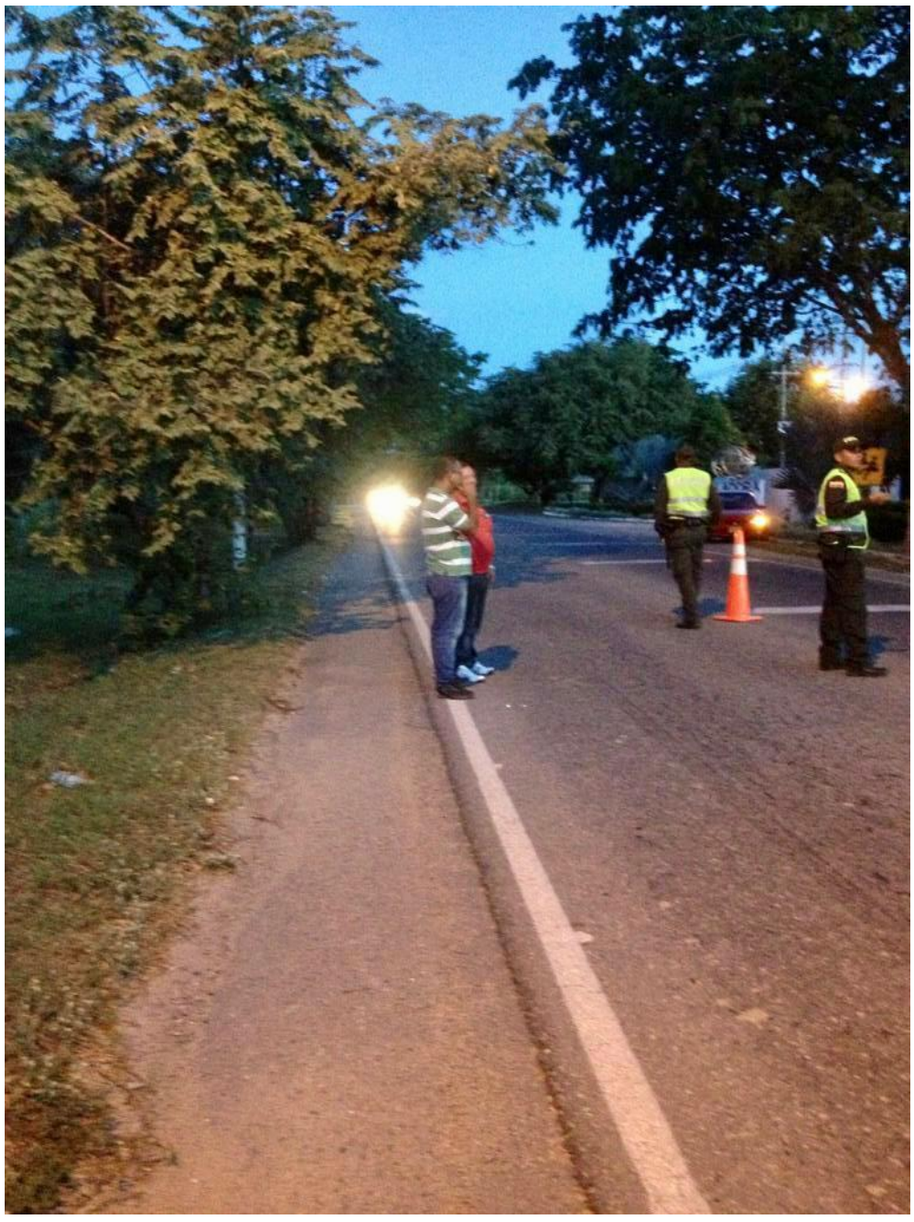

Gmail laura marina calderon gomez <abogada.lauracalderon@gmail.com>

DERECHO DE PETICION - DE JHOJAN ANDRES DIAZ SERRATO

1 mensaje

laura marina calderon gomez <abogada.lauracalderon@gmail.com> 10 de mayo de 2021, 15:11
Para: elberto.garavito@alcaldianeiva.gov.co, dtransito@alcaldianeiva.gov.co
Cc: jhojan815@hotmail.com, laura marina calderon gomez <abogada.lauracalderon@gmail.com>

Señores:
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D.

Ref. Derecho de Petición.

LAURA MARINA CALDERÓN GÓMEZ, abogada en ejercicio, mayor de edad y domiciliada en Neiva, identificada con la C.C. No. 52.934.076 de Bogotá, y T.P. No. 235.098 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada de **JHOJAN ANDRES DIAZ**

SERRATO, mayor de edad, domiciliado en Neiva - Huila, identificado con la C.C. No. 1.081.392.815 de La Plata, me permito presentar **DERECHO DE PETICIÓN**, en archivo adjunto.

Cordialmente,

LAURA MARINA CALDERÓN GÓMEZ
Abogada.
NEIVA: Cra. 9 No. 7 - 70 Segundo Piso
Barrio Altico
Celular: 311 856 3 465 y 322 9363672.
Correo electrónico:
abogada.lauracalderon@gmail.com

DERECHO DE PETICION.pdf
1386K

DRA. LAURA MARINA CALDERÓN GÓMEZ
ABOGADA

Señores:
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D.

Ref. Derecho de Petición.

LAURA MARINA CALDERÓN GÓMEZ, abogada en ejercicio, mayor de edad y domiciliada en Neiva, identificada con la C.C. No. 52.934.076 de Bogotá, y T.P. No. 235.098 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada de **JHOJAN ANDRES DIAZ SERRATO**, mayor de edad, domiciliado en Neiva - Huila, identificado con la C.C. No. 1.081.392.815 de La Plata, muy respetuosamente me permito presentar **DERECHO DE PETICIÓN,** del que trata el art. 23 de la C.Politica de Colombia, en los siguientes términos:

HECHOS:
1.El día 9 de Junio de 2013 ocurrió un accidente de tránsito, en la Cra. 5 Sur No. 40 – 09, Zona Insdustrial de Neiva, entre los vehículos automotores de placas **CPJ017, GBH834 y KJT887,** se adjunta el informe policial No. 007092.

2.Actualmente cursa un proceso en contra de mi representado el cual es el siguiente:
Ref. Proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual en Accidente de Tránsito.
DEMANDANTE: GILBERTO DE JESÚS SERNA.
DEMANDADOS: MARCELO EUGENIO TOLEDO y JHOJAN ANDRES DIAZ SERRATO.
Rad.41001418900420200007600.
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

3.Se necesitan unos documentos para que hagan como pruebas en el mencionado proceso, con el fin de realizar la defensa de los intereses de mi representado.

PETICIONES:
Muy respetuosamente se solicita lo siguiente:

1. Copia íntegra y auténtica de la prueba de alcoholemia y resultado de la misma, realizada al señor **JHOJAN ANDRES DIAZ SERRATO**, mayor de edad, domiciliado en Neiva - Huila, identificado con la C.C. No. 1.081.392.815 de La Plata, realizada el día 9 de Junio de 2013**,** en razón al accidente de tránsito, según el informe y croquis de transito No. 007092.

2. Copia íntegra y auténtica de la prueba de alcoholemia y resultado de la misma, realizada al señor **HERNAN HURTADO SERNA**, mayor de edad, domiciliado en Neiva, identificado con C.C. No. 70.902.013, realizada el día 9 de Junio de 2013**,** en razón al accidente de tránsito, según el informe y croquis de transito No. 007092.

NEIVA.Oficina Principal: Cra. 9 No. 7 – 70, Segundo Piso, Barrio Altico.
Celular: 311 856 34 65 - 322 936 36 72.
E-mail: abogada.lauracalderon@gmail.com
Página Web: http://lauracalderongomez.wixsite.com/abogada

3. Copia íntegra y auténtica de la prueba de alcoholemia y resultado de la misma, realizada al señor **MARCELO EUGENIO TOLEDO,** mayor de edad, domiciliado en Neiva, identificado con la C.C. No. 10.251.046 de Manizales, realizada el día 9 de Junio de 2013**,** en razón al accidente de tránsito, según el informe y croquis de transito No. 007092.

4. De no ser el competente, se ruega direccionar la solicitud a la entidad o despacho.

ANEXOS: escáner del Informe Policial No. 007092.
Poder Conferido.
Auto que Admite Demanda.

NOTIFICACIONES:
El solicitante y la suscrita en Neiva en la Cra. 9 No. 7 – 70, Segundo Piso, Barrio Altico de Neiva – Huila, Correo electrónico: abogada.lauracalderon@gmail.com . Cualquier comunicación a los celulares: para llamadas y whatsapp: 3118563465 y 3229363672.

Cordialmente,

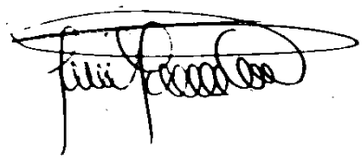

LAURA MARINA CALDERÓN GÓMEZ
C.C. 52.934.076 de Bogotá.
T.P. 235.098 del C.S.J.

INFORME DE ACCIDENTE
ANEXO No. 1
CONDUCTORES - VEHICULOS - PROPIETARIOS

INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE

57

AL FORMULARIO No. 007092

9. CONDUCTORES, VEHICULOS, PROPIETARIOS

VEHICULOS No. 3

9.1. CONDUCTOR

NOMBRE	DOCUM.	IDENTIFICACION No.	EDAD	SEXO
DIAZ SERRATO JHOJAN	CC	1081392815	27	M [X] F [ ]

DIRECCION DOMICILIO	CIUDAD	TELEFONO	
CALLE 27 # 13-26	NEIVA	320 3196952	MUERTO [1] HERIDO [2]

PORTA LICENCIA	LICENCIA No.	CATEGOR.	RESTRIC.	VENCIMIENTO	OFIC. TTO	CINTURON
SI [X] NO [2]	15019311 ST	03		0205 411298		SI [1] NO [2]

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION	SE LLEVO A EXAMEN DE:		GRADO	CASCO
"NO"	BEODEZ [X] DROGA [2]	NEGAT. [X] POSIT. [2]	[–]	SI [1] NO [2]

9.2. VEHICULO

PLACA O P.E.	EMPRESA
KRUTOMIVY KJT827	PARTICULAR

MARCA	MODELO	INMOVILIZADO [1] A DISPOSICION [2]
CHEVROLET	2012	"NO"

SEGURO OBLIGATORIO	POLIZA No.	COMPAÑIA ASEGURADORA	VENCIMIENTO
SI [X] NO [ ]	AT1318/12891367	SURAMERICANA	290913

9.3. PROPIETARIO

EL MISMO CONDUCTOR	NOMBRE	DOCUM.	IDENTIFICACION No.
[X]	DIAZ SERRATO JHOJAN	CC	1081392815

9.1. CONDUCTOR

NOMBRE	DOCUM.	IDENTIFICACION No.	EDAD	SEXO
				M [ ] F [ ]

DIRECCION DOMICILIO	CIUDAD	TELEFONO	
			MUERTO [1] HERIDO [2]

PORTA LICENCIA	LICENCIA No.	CATEGOR.	RESTRIC.	VENCIMIENTO	OFIC. TTO	CINTURON
SI [1] NO [2]						SI [1] NO [2]

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION	SE LLEVO A EXAMEN DE:		GRADO	CASCO
	BEODEZ [1] DROGA [2]	NEGAT. [1] POSIT. [2]		SI [1] NO [2]

9.2. VEHICULO

PLACA O P.E.	EMPRESA

MARCA	MODELO	INMOVILIZADO [1] A DISPOSICION [2]

SEGURO OBLIGATORIO	POLIZA No.	COMPAÑIA ASEGURADORA	VENCIMIENTO
SI [ ] NO [ ]			

9.3. PROPIETARIO

EL MISMO CONDUCTOR	NOMBRE	DOCUM.	IDENTIFICACION No.
[ ]			

PERSONA RETENIDA, SE NOTIFICÓ LOS DERECHOS (ARTICULO 403 C.P.P.)

Tipo de vehículo		
AUTOMOVIL	[X]	01
BUS	02	02
BUSETA	03	03
CAMION, FURGON	04	04
CAMIONETA	05	05
CAMPERO	06	06
MICROBUS	07	07
VEHICULO ARTICULADO	08	08
VOLQUETA	09	09
MOTO, MOTO CARRO	10	10
MAQUINARIA	11	11
TRACCION ANIMAL	12	12
BICICLETA	13	13
OTRO	14	14
NO IDENTIFICADO	15	15

Servicio		
OFICIAL	1	1
PARTICULAR	[X]	2
PUBLICO	3	3
DIPLOMATICO	4	4
EXTRANJERO	5	5

Defectos		
FRENOS	1	1
DIRECCIÓN	2	2
LUCES	3	3
SUSPENSION	4	4
LLANTAS	5	5

SI	1	1
NO	[X]	2

LUGAR DEL IMPACTO

	No.	MTS	CM
HUELLA FRENADO			

12. CAUSAS PROBABLES	
VEHICULO No. [X]	
VEHICULO No. [X]	

VERSION COND. NO [ ]

VERSION COND. NO [ ]

13. OBSERVACIONES

NOMBRES Y APELLIDOS: Javier Sanchez Gomez

FIRMA: [firma]

PLACA: 009

ENTIDAD: SETRAM

54

OFICINA DE TRANSITO

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO No. 007092

República de Colombia · Ministerio de Transporte

9. CROQUIS

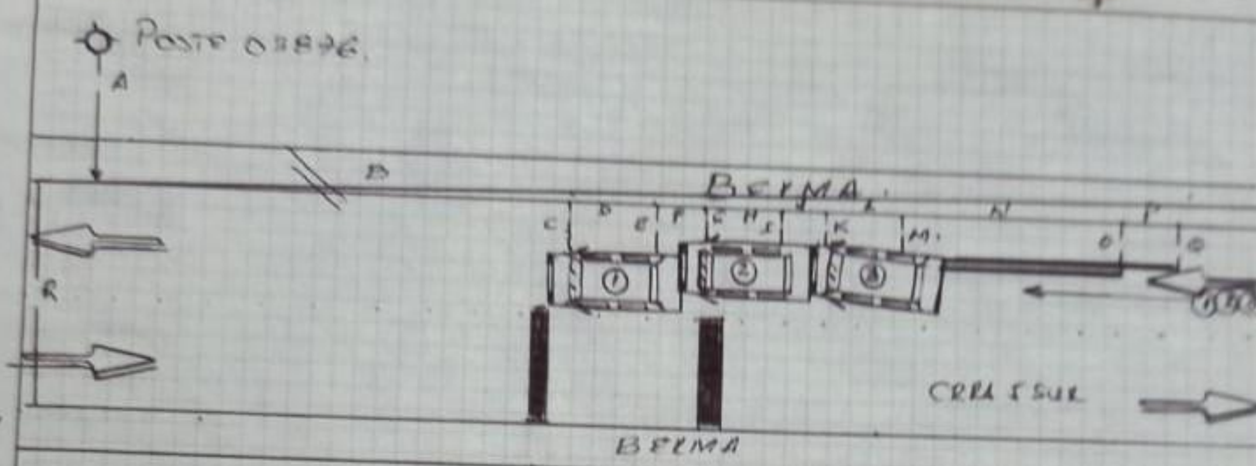

A - 3,90
B - 21,60
C - 1,55
D - 2,50
E - 1,50
F - 1,50
G - 0,98
H - 2,35
I - 1,00
J - 1,30
K - 0,80
L - 2,40
M - 1,10
N - 6,80
O - 1,45
P - 1,80
Q - 01,30
R - 07,00

TRILLADORA LA FORTALEZA No 40-7

HUELLA DE FRENADO

LUGAR DE IMPACTO

TOTAL VEHICULOS 03

FIRMA DE CONFIRMIDAD CON EL INFORME CONDUCTORES INVOLUCRADOS

FIRMA Y C.C.

FIRMA Y C.C.

10. VICTIMAS PASAJEROS Y PEATONES

VICTIMAS No.	1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE	NACIMIENTO DIA MES AÑO	DOC.	IDENTIFICACION No.

DIRECCIÓN DOMICILIO	CIUDAD	TELEFONO	VEH. No.	CINTURON SI 1 NO 2

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION	SE LLEVO A EXAMEN DE: EMBRIAGUEZ 1 DROGAS 2	NEGAT. 1 POSIT. 2	GRADO	CASCO SI 1 NO 2

VICTIMAS No.	1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE	NACIMIENTO DIA MES AÑO	DOC.	IDENTIFICACION No.

DIRECCIÓN DOMICILIO	CIUDAD	TELEFONO	VEH. No.	CINTURON SI 1 NO 2

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION	SE LLEVO A EXAMEN DE: EMBRIAGUEZ 1 DROGAS 2	NEGAT. 1 POSIT. 2	GRADO	CASCO SI 1 NO 2

VICTIMA No.

10.1 CONDICION: PEATON 1 1 · PASAJERO 2 2

10.2 SEXO: MASCULINO 1 1 · FEMENINO 2 2

10.3 GRAVEDAD: MUERTOS 1 1 · HERIDOS 2 2

TOTAL VICTIMAS INCLUYENDO CONDUCTORES: HERIDOS · MUERTOS

11. TESTIGOS 1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE	DOC.	IDENTIFICACION No.	DIRECCION	TELEFONO	CIUDAD

12 HIPOTESIS

VEHICULO No.	COD. HIPOTESIS		VERSION COND.
1	XXX	XXX	
2	157		MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO PELIGROSO.

13. OBSERVACIONES: DAÑOS: TAPA BAUL TRASERO Y BOMPER TRASERO PARA EL VEH No 1. VEH No 2 BOMPER Y CAPO DELANTERO, PUERTA TRASERA LADO DERECHO BAUL, BOMPER TRASERO GUARDAFANGO LADO DERECHO. [illegible] DAÑOS INTERNOS, [illegible] CAPO, BOMPER DELANTERO, UNIDAD DELANTERA DERECHA, FRENTE RADIADOR, [illegible] DELANTERO DERECHO.

14. ANEXOS SEGUN VERSION DEL CONDUCTOR No 1 MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO PELIGROSO Y CAUSA EL ACCIDENTE DE TRANSITO.

NOMBRES Y APELLIDOS	JAIVER SANCHEZ G.	PLACA	111 CPP	CORRESPONDIO
FIRMA	[signature]	ENTIDAD	SETRAN	INSPECCION 7ª

Código de barras

ORIGINAL: AUTORIDAD COMPETENTE · COPIA AMARILLA: MINISTERIO DE TRANSPORTE · COPIA AZUL: ORGANISMO DE TRANSITO · COPIA ROSADA: USUARIO

7022046

1333375
OK

OFICINA DE TRANSITO

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO No. 007092

1. OFICINA 4 1 0 0 1 0 0 0
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE NEIVA

2. GRAVEDAD: CON MUERTOS 1 | CON HERIDOS 2 | SOLO DAÑOS [X]

República de Colombia – Ministerio de Transporte

3. CLASE DE ACCIDENTE
CHOQUE [X] | ATROPELLO 2 | VOLCAMIENTO 3 | CAIDA OCUPANTE 4 | INCENDIO 5 | OTRO 6

3.1 CHOQUE CON
VEHÍCULO [X] | TREN 2 | SEMOVIENTE 3 | OBJETO FIJO 4

3.2 OBJETO FIJO
MURO 01 | POSTE 02 | ARBOL 03 | BARANDA 04 | SEMÁFORO 05 | INMUEBLE 06 | HIDRANTE 07 | VALLA, SEÑAL 08 | TARIMA, CASETA 09 | VEHÍCULO ESTACIONADO 10

4. LUGAR X / Y
Calle 54 Sur # 40-09 Z. Industrial
VIA Y KILOMETRO, SITIO, DIRECCION Y CIUDAD — COORDENADA GEOGRÁFICA

4.1 LOCALIDAD O COMUNA
Zona Industrial

5. FECHA Y HORA
09 06 2013 (DIA MES AÑO)
L 1 | M 2 | M 3 | J 4 | V 5 | S 6 | D [X]
1815 HORA OCURRENCIA | 1910 HORA LEVANTAMIENTO

6. CARACTERISTICAS DEL LUGAR
6.1 AREA: URBANA [X] | RURAL 2
6.2 SECTOR: RESIDENCIAL 1 | INDUSTRIAL [X] | COMERCIAL 3
6.3 ZONA: ESCOLAR 1 | MILITAR 2 | DEPORTIVA 3
6.4 DISEÑO: TRAMO DE VIA [X] | INTERSECCION 02 | VIA PEATONAL 03 | PASO ELEVADO 04 | PASO INFERIOR 05 | PASO A NIVEL 06 | GLORIETA 07 | PUENTE 08 | VIA TRONCAL 09 | LOTE O PREDIO 10 | CICLORRUTA 11
6.5 TIEMPO: NORMAL [X] | LLUVIA 2 | VIENTO 3 | NIEBLA 4

7. CARACTERISTICAS DE LAS VIAS (VIA 1 / 2)
7.1 GEOMÉTRICAS: A. RECTA [X] 1 | CURVA 2 2 | B. PLANO [X] 1 | PENDIENTE 2 2 | C. CON BERMAS [X] 1 | CON ACERAS 2 2
7.2 UTILIZACIÓN: UN SENTIDO 1 1 | DOBLE SENTIDO [X] 2 | REVERSIBLE 3 3 | CICLOVIA 4 4
7.3 CALZADAS: UNA [X] 1 | DOS 2 2 | TRES 3 3
7.4 CARRILES: UNO 1 1 | DOS [X] 2 | TRES 3 3 | CUATRO O MAS 4 4 | VARIABLE 5 5
7.5 MATERIAL: ASFALTO [X] 1 | CONCRETO 2 2 | AFIRMADO 3 3 | TIERRA 4 4
7.6 ESTADO: BUENO [X] 1 | CON HUECOS 2 2 | EN REPARACIÓN 3 3 | HUNDIMIENTOS 4 4 | DERRUMBES 5 5 | PARCHEO 6 6 | RIZADO 7 7 | INUNDADA 8 8
7.7 CONDICIONES: SECA [X] 1 | HÚMEDA 2 2 | MATERIAL SUELTO 3 3 | ACEITE 4 4
7.8 ILUMINACIÓN ARTIFICIAL: A. CON 1 1 | SIN 2 2 | B. BUENA 1 1 | MALA 2 2
7.9 CONTROLES: AGENTE 1 1 | SEMÁFORO: OPERANDO 1 1 | INTERMITENTE 2 2 | CON DAÑOS 3 3 | APAGADO 4 4 | SEÑALES: PARE 1 1 | CEDA EL PASO 2 2 | NO GIRE 3 3 | SENTIDO VIAL 4 4 | NO ADELANTAR 5 5 | VELOCIDAD 6 6 | OTRA ______ 7 7 | NINGUNA [X] 8
DEMARCACION: ZONA PEATONAL 1 1 | LINEA DE PARE 2 2 | LINEA CENTRAL 3 3 | LINEA DE BORDE 4 4 | LINEA DE CARRIL 5 5 | OTRA ______ 6 6 | REDUCTOR VELOCIDAD 7 7 | NINGUNA [X] 8
7.10 VISUAL DISMINUIDA POR: VEHICULO ESTACIONADO 1 1 | ARBOL, VEGETACION 2 2 | CONSTRUCCION O CASETA 3 3 | AVISO, VALLAS 4 4 | POSTE ______ 5 5 | OTRA ______ 6 6

8. CONDUCTOR, VEHICULOS, PROPIETARIOS

VEHICULO 1

Campo	Valor
8.1 CONDUCTOR — 1er APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE	Toledo Marcelo E.
DOC / IDENTIFICACION No.	cc 1025 1046
NACIMIENTO (DIA MES AÑO)	19 06 60
SEXO	[X]
DIRECCIÓN DOMICILIO	Calle 54 # 8-15 p
CIUDAD	Neiva
TELEFONO	312 5345324
PORTA LICENCIA	SI [X]
LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.	00485 14
CATEGORIA	04
EXP. / VCTO.	EXP. [X]
DIA MES AÑO / OFICINA DE TRANSITO	04 04 1 5 2 4
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION	"NO"
SE LLEVO A EXAMEN DE: EMBRIAGUEZ / DROGA	NEGAT. [X]
8.2 VEHICULO — PLACA	GHB 834
MARCA	Hyundai
LINEA	Accent
MODELO	2009
CARGA TONS	—
No. PASAJEROS	—
COLOR	Plata
EMPRESA	Particular
INMOVILIZADO EN	"NO"
A DISPOSICIÓN DE	
SEGURO OBLIGATORIO	SI [X]
POLIZA No.	AT1317 12020612-2
COMPAÑIA ASEGURADORA	Mundial
VENCIMIENTO (D M A)	25 08 13
8.3 PROPIETARIO — EL MISMO CONDUCTOR	[X]
1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE	Toledo Marcelo E.
DOC / IDENTIFICACION No.	cc 1025 1046

VEHICULO 2

Campo	Valor
8.1 CONDUCTOR — 1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE	Hurtado Serna Henry
DOC / IDENTIFICACION No.	cc 7 090 203
NACIMIENTO (DIA MES AÑO)	16 01 65
SEXO	[X]
DIRECCIÓN DOMICILIO	Calle 7 # 23-02
CIUDAD	Neiva
TELEFONO	320 3701320
PORTA LICENCIA	SI [X]
LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.	1027688
CATEGORIA	B1
EXP. / VCTO.	EXP. [X]
DIA MES AÑO / OFICINA DE TRANSITO	04 12 12 5 4 4 1 0 0 0
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION	"NO"
SE LLEVO A EXAMEN DE: EMBRIAGUEZ / DROGA	NEGAT. [X]
8.2 VEHICULO — PLACA	CPJ 017
MARCA	Renault
LINEA	Twingo
MODELO	2008
CARGA TONS	—
No. PASAJEROS	—
COLOR	Gris
EMPRESA	Particular
INMOVILIZADO EN	"NO"
A DISPOSICION DE	
SEGURO OBLIGATORIO	SI [X]
POLIZA No.	AT1333 4 8 7 133-6
COMPAÑIA ASEGURADORA	Liberty
VENCIMIENTO (D M A)	22 06 13
8.3 PROPIETARIO — EL MISMO CONDUCTOR	[ ]
1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE	Manrique Barreto Eduardo
DOC / IDENTIFICACION No.	cc 93 389 023

VEHICULOS (No. 1 / 2)
8.4 CLASE: AUTOMÓVIL [X] [X] | BUS 02 | BUSETA 03 | CAMIÓN, FURGÓN 04 | CAMIONETA 05 | CAMPERO 06 | MICROBUS 07 | TRACTOCAMION 08 | VOLQUETA 09 | MOTOCICLETA 10 | M. AGRICOLA 11 | M. INDUSTRIAL 12 | BICICLETA 13 | MOTOCARRO 14 | TRACCION ANIMAL 15 | OTRO 16 | MOTOCICLO 17 | NO IDENTIFICADO 18
8.5 SERVICIO: OFICIAL 1 1 | PUBLICO 2 2 | PARTICULAR [X] [X] | DIPLOMÁTICO 4 4 | ESCOLAR 5 5
8.6 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL: SI 1 1 | NO [X] [X]
8.7 NACIONALIDAD: COLOMBIANA [X] [X] | EXTRANJERO 2 2
8.8 FALLAS EN: FRENOS 1 1 | DIRECCIÓN 2 2 | LUCES 3 3 | BOCINA 4 4 | LLANTAS 5 5 | SUSPENSIÓN 6 6

TODA PERSONA ATENDIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

FIRMA Y C.C. 1025 1046.

FIRMA Y C.C.

CamScanner 05-07-2021 17.04.pdf

1 mensaje

Jhojan Diaz <jhojan815@hotmail.com>
Para: laura marina calderon gomez <abogada.lauracalderon@gmail.com>

7 de mayo de 2021, 17:12

Doctora:
LAURA MARINA CALDERON GOMEZ
E.S.D.

Ref. Otorgamiento de Poder.

JHOJAN ANDRES DIAZ SERRATO,mayor de edad, domiciliado en Neiva - Huila, identificado con la C.C. No. 1.081.392.815 de La Plata; manifiesto a su despacho que otorgo poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la **Dra. LAURA MARINA CALDERÓN GÓMEZ,** abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en Neiva, identificada con la C.C. No. 52.934.076 de Bogotá, y T.P. No. 235.098 del C.S.J., para que me represente en el siguiente

proceso, que se tramita en el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA:**
:
Ref. Proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual en
Accidente de Tránsito.
Demandante: **GILBERTO DE JESÚS SERNA.**
Demandados: **MARCELO EUGENIO TOLEDO y JHOJAN ANDRES DIAZ SERRATO.**
Rad. **41001418900420200007600.**
.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que los hechos y manifestaciones que indicará mi apoderada son **CIERTOS, LOS RATIFICO Y OBEDECEN,** a las instrucciones que le he indicado a mi abogada a la firma del presente poder.

Mi correo electrónico es jhojan815@hotmail.com y el correo electrónico de mí apoderada, la cual es: abogada.lauracalderon@gmail.com

Mi apoderada cuenta con todas facultades señaladas en el art. 77 del C.G.P. y en especial plenamente facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar ilimitadamente y sin necesidad de mi presencia, etc.,y en general todas las

gestiones que sean necesarias para la debida representación de mis intereses, conciliar ilimitadamente y sin necesidad de mi presencia, desistir, sustituir, reasumir y demás que por ley se le asignen.

Se adjunta el poder otorgado.

Atentamente,

JHOJAN ANDRES DIAZ SERRATO
C.C. No. 1.081.392.815 de La Plata

Enviado desde mi iPhone 11 Pro MAX

CamScanner 05-07-2021 17.04.pdf
339K

DRA. LAURA MARINA CALDERÓN GÓMEZ
ABOGADA

Señores:
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
E. S. D.

Ref. Proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual en Accidente de Tránsito.
Demandante: **GILBERTO DE JESÚS SERNA.**
Demandados: **MARCELO EUGENIO TOLEDO y JHOJAN ANDRES DIAZ SERRATO.**
Rad. **41001418900420200007600.**

JHOJAN ANDRES DIAZ SERRATO, mayor de edad, domiciliado en Neiva - Huila, identificado con la C.C. No. 1.081.392.815 de La Plata; manifiesto a su despacho que otorgo poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la **Dra. LAURA MARINA CALDERÓN GÓMEZ,** abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en Neiva, identificada con la C.C. No. 52.934.076 de Bogotá, y T.P. No. 235.098 del C.S.J., para que me represente en todo el proceso de la referencia.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento; que los hechos y manifestaciones que indicará mi apoderada son **CIERTOS, LOS RATIFICO Y OBEDECEN,** a las instrucciones que le he indicado a mi abogada a la firma del presente poder.

Mi correo electrónico es jhojan815@hotmail.com y el correo electrónico de mí apoderada, la cual es: abogada.lauracalderon@gmail.com

Mi apoderada cuenta con todas facultades señaladas en el art. 77 del C.G.P. y en especial plenamente facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar ilimitadamente y sin necesidad de mi presencia, etc.,y en general todas las gestiones que sean necesarias para la debida representación de mis intereses, conciliar ilimitadamente y sin necesidad de mi presencia, desistir, sustituir, reasumir y demás que por ley se le asignen.

Atentamente,

Jhojan Andrés Díaz S

JHOJAN ANDRES DIAZ SERRATO
C.C. No. 1.081.392.815 de La Plata

Acepto,

LAURA MARINA CALDERÓN GÓMEZ
C.C. 52.934.076 de Bogotá.
T.P. 235.098 del C.S.J.

Escaneado con CamScanner

56
76

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA

Marzo once (11) del año dos mil veinte (2020)

Como la anterior demanda VERBAL sumaria, propuesta por el señor GILBERTO DE JESÚS SERNA LOPEZ, a través de apoderado judicial, contra MARCELO EUGENIO TOLEDO y JOHAN ANDRES DIAZ, cumple con las exigencias sustanciales y formales, se ADMITE y se ordena, correr traslado a la parte demandada por el término hábil de diez (10) días, de conformidad con el art. 391 del Código General del Proceso.

Además se ordena el emplazamiento de los señores MARCELO EUGENIO TOLEDO y JOHAN ANDRES DIAZ, de conformidad a lo dispuesto por el **Art. 108 del Código General del proceso**, se expide copia de este auto al actor para su publicación *radial en la EMISORA RCN o CARACOL,* cualquier día de la semana en los horarios de las seis de la mañana y las once de la noche o en los periódicos *EL TIEMPO o EL ESPECTADOR,* el día domingo.

Se le hace saber a los emplazados que se entenderá surtido el emplazamiento quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Rad.# 2020-00076 Karol.

CamScanner 05-07-2021 17.04.pdf

1 mensaje

Jhojan Diaz <jhojan815@hotmail.com>
Para: laura marina calderon gomez <abogada.lauracalderon@gmail.com>

7 de mayo de 2021, 17:12

Doctora:
LAURA MARINA CALDERON GOMEZ
E.S.D.

Ref. Otorgamiento de Poder.

JHOJAN ANDRES DIAZ SERRATO,mayor de edad, domiciliado en Neiva - Huila, identificado con la C.C. No. 1.081.392.815 de La Plata; manifiesto a su despacho que otorgo poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la **Dra. LAURA MARINA CALDERÓN GÓMEZ,** abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en Neiva, identificada con la C.C. No. 52.934.076 de Bogotá, y T.P. No. 235.098 del C.S.J., para que me represente en el siguiente

proceso, que se tramita en el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA:**
:
Ref. Proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual en
Accidente de Tránsito.
Demandante: **GILBERTO DE JESÚS SERNA.**
Demandados: **MARCELO EUGENIO TOLEDO y JHOJAN ANDRES DIAZ SERRATO.**
Rad. **41001418900420200007600.**
.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que los hechos y manifestaciones que indicará mi apoderada son **CIERTOS, LOS RATIFICO Y OBEDECEN,** a las instrucciones que le he indicado a mi abogada a la firma del presente poder.

Mi correo electrónico es jhojan815@hotmail.com y el correo electrónico de mí apoderada, la cual es: abogada.lauracalderon@gmail.com

Mi apoderada cuenta con todas facultades señaladas en el art. 77 del C.G.P. y en especial plenamente facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar ilimitadamente y sin necesidad de mi presencia, etc.,y en general todas las

gestiones que sean necesarias para la debida representación de mis intereses, conciliar ilimitadamente y sin necesidad de mi presencia, desistir, sustituir, reasumir y demás que por ley se le asignen.

Se adjunta el poder otorgado.

Atentamente,

JHOJAN ANDRES DIAZ SERRATO
C.C. No. 1.081.392.815 de La Plata

Enviado desde mi iPhone 11 Pro MAX

CamScanner 05-07-2021 17.04.pdf
339K

DRA. LAURA MARINA CALDERÓN GÓMEZ
ABOGADA

Señores:
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
E. S. D.

Ref. Proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual en Accidente de Tránsito.
Demandante: **GILBERTO DE JESÚS SERNA.**
Demandados: **MARCELO EUGENIO TOLEDO y JHOJAN ANDRES DIAZ SERRATO.**
Rad. **41001418900420200007600.**

JHOJAN ANDRES DIAZ SERRATO, mayor de edad, domiciliado en Neiva - Huila, identificado con la C.C. No. 1.081.392.815 de La Plata; manifiesto a su despacho que otorgo poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la **Dra. LAURA MARINA CALDERÓN GÓMEZ,** abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en Neiva, identificada con la C.C. No. 52.934.076 de Bogotá, y T.P. No. 235.098 del C.S.J., para que me represente en todo el proceso de la referencia.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento; que los hechos y manifestaciones que indicará mi apoderada son **CIERTOS, LOS RATIFICO Y OBEDECEN,** a las instrucciones que le he indicado a mi abogada a la firma del presente poder.

Mi correo electrónico es jhojan815@hotmail.com y el correo electrónico de mí apoderada, la cual es: abogada.lauracalderon@gmail.com

Mi apoderada cuenta con todas facultades señaladas en el art. 77 del C.G.P. y en especial plenamente facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar ilimitadamente y sin necesidad de mi presencia, etc.,y en general todas las gestiones que sean necesarias para la debida representación de mis intereses, conciliar ilimitadamente y sin necesidad de mi presencia, desistir, sustituir, reasumir y demás que por ley se le asignen.

Atentamente,

Jhojan Andrés Díaz S

JHOJAN ANDRES DIAZ SERRATO
C.C. No. 1.081.392.815 de La Plata

Acepto,

LAURA MARINA CALDERÓN GÓMEZ
C.C. 52.934.076 de Bogotá.
T.P. 235.098 del C.S.J.

Escaneado con CamScanner